

Muro Orejón, Antonio, *Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1670 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias* 579
JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

proceso electoral que culminará con las elecciones para Diputados Federales en julio 1979, y en la integración de una nueva Cámara de Diputados más representativa y pluripartidista en el mes de septiembre" (p. 78). Concluye que "la reforma política como parte de un proceso dialéctico transformador, obedece a la convicción progresista de un Estado Revolucionario, atento al flujo y reflujo de las fuerzas reales del poder y preocupados por ensanchar su legitimidad por medios democráticos.

El cuarto y último de los trabajos que conforman el libro lleva por título "En Defensa del Congreso y del Presidencialismo Mexicano", y es la intervención "improvisada" que el autor hizo en la sesión de debate del Segundo Congreso Mexicano de Derecho Constitucional, el 20 de abril de 1978, y en el que se vierten sus comentarios respecto de la ponencia que en el mismo Congreso presentó Edmundo González Llaca intitulada "Un Congreso. . . ¿para qué?"

Entre otras cosas, Moya Palencia apunta su opinión respecto de la forma de comprender la teoría de la división y colaboración de poderes en el contexto del sistema político mexicano, en el que existe una marcadísima preponderancia del poder ejecutivo y en el que la mayoría de los populares pertenecen al mismo partido político que el presidente de la República. Sobre el particular, el autor expone que "la colaboración en un proyecto nacional de desarrollo, de un Ejecutivo y de un Legislativo corresponsables, que han sido electos por voto popular, presentados por un partido político con un programa político determinado, no es ni puede verse ante la teoría de la división de poderes ni ante cualquier otra reflexión como una desnaturalización de nuestro sistema constitucional o como un desplazamiento de la voluntad representativa" (p. 85).

Igualmente, Moya Palencia se refiere a la alta tecnificación que actualmente tiene el proceso legislativo, que provoca el debate y la confrontación interna en el seno de las comisiones legislativas entre diversos grupos y subgrupos que componen la corriente mayoritaria, lo que explica que el poder legislativo no sea un órgano puramente ratificador de las decisiones del ejecutivo, a pesar de que la abrumadora mayoría de los legisladores pertenezcan al mismo partido político del presidente.

Enseguida, el autor se refiere a las razones y fundamentos de la existencia de un poder ejecutivo fuerte. Escribe que "si hay una idea central que justifica en México al Ejecutivo fuerte, sería el que su diseño constitucional y su funcionamiento real han precavido a este país de caer en la anarquía y en el fascismo". Éstas son, en esencia, algunas de las cuestiones más importantes abordadas en el trabajo.

Jorge MADRAZO

MURO OREJÓN, Antonio, *Cedulario americano del siglo XVIII. Colección de disposiciones legales indianas desde 1670 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo General de Indias*; con la colaboración de José Llavador Mira y Fernando Muro Romero, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Cátedra de Historia de Derecho Indiano de la Universidad de Sevilla, 1977, t. III, lxxx-424 p.

Acaba de aparecer el tomo III de la monumental obra *Cedulario Americano del Siglo XVIII* que está editando el distinguido profesor de historia del derecho indiano don Antonio Muro Orejón. El primer tomo apareció en 1956 y el segundo en 1969.

Las personas que se dedican al estudio de la historia colonial de Hispanoamérica y particularmente sus instituciones se enfrentan al gravísimo problema de conocer la legislación indiana. Problema que se acentúa tratándose del siglo XVIII, ya que en cierta forma los siglos XVI y XVII pueden quedar comprendidos en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias* que promulgara Carlos II en 1680, a pesar de todas las deficiencias que una obra de esta naturaleza trae consigo. Decíamos que el problema se acentúa en el siglo XVIII por tres razones fundamentales: a) carecemos de una recopilación oficial, b) el siglo XVIII representa no sólo un cambio de dinastía española sino además muchos cambios institucionales y c) la prolija actividad legislativa de los Borbones en especial Carlos III.

Desde comienzos de la dominación española en América la Metrópoli se preocupó porque sus autoridades indianas llevaran exacta cuenta de las disposiciones dictadas para América, en consecuencia ordenó el minucioso registro de éstas tanto en el Congreso de Indias de Madrid como en cada una de las colonias. Posteriormente vino la preocupación recopiladora, desde colecciones locales como la que hiciera el doctor Vasco de Puga de las reales disposiciones para el distrito de la Audiencia de México en 1563, pasando por los proyectos generales de Juan de Ovando en 1570, de Diego de Encinas en 1596, de Diego de Zorrilla en 1608, del licenciado Rodrigo de Aguilar y Acuña de 1628 y el del licenciado Antonio de León Pinedo en 1636 y 1658; hasta llegar a la *Recopilación* oficial 1680.

Esta última bien pronto quedó desbordada por las razones antes apuntadas, lo que motivó que se realizaran algunos intentos para ponerla al día, los que quedaron en simples proyectos particulares, como es el caso de Prudencio Antonio de Palacios, José Lebrón y Cuervo y Manuel Josef de Ayala. Incluso el propio Carlos III mandó confeccionar un proyecto de nueva recopilación que iba a llevar el nombre de *Nuevo Código de las Leyes de Indias*, pero se quedó en el libro I.

Por estas razones resulta sumamente importante la labor que iniciara el profesor sevillano Antonio Muro Orejón hace más de 25 años para recoger las principales disposiciones reales indianas posteriores a 1680. Obra magna que seguramente llegará a los 10 volúmenes, de cuya colección acaba de aparecer el III y tenemos noticias que pronto entrará en prensas el IV.

Consideramos de justicia hacer mención de la personalidad de don Antonio Muro Orejón. Originario de Sevilla, licenciado y doctor en derecho, lleva más de 55 años trabajando en el Archivo General de Indias de la propia ciudad hispalense en temas históricos e histórico-jurídicos de Hispanoamérica en la fase colonial, constituyendo hoy día la figura más señalada y venerada en la historia del derecho indiano, disciplina de la cual fue catedrático titular por oposición en la Universidad de Sevilla hasta su jubilación en 1974 a la edad de 70 años. Entre las diversas corrientes que ha cultivado el doctor Muro

Orejón está la edición de fuentes, en donde destaca principalmente su *Cedulario americano* del siglo XVIII que ahora comentamos.

En todos los volúmenes inicia su trabajo con un estudio preliminar que llega casi a las 100 páginas impresas, en donde da noticia de los principales cambios que han sufrido las instituciones indianas. En los volúmenes I y III, se refiere también a las fuentes del derecho indiano.

El volumen que ahora comentamos se refiere al reinado de Luis I en 1724 y a las cédulas del segundo reinado de Felipe V de 1724 a 1746. En él hace una síntesis histórica de lo sucedido la monarquía española durante ese periodo. Como apuntamos antes, habla de las fuentes formales del derecho de Indias haciendo mención a las principales variaciones en las instituciones de gobierno, justicia real hacienda y económicas, militares, eclesiásticas, internacionales e indios.

No podemos menos que congratularnos por la aparición de este nuevo volumen y expresar la más cálida felicitación a nuestro maestro el doctor don Antonio Muro Orejón, haciendo votos porque pronto aparezcan los demás tomos de tan útil, interesante y encomiable obra.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

OSWALD S., Ursula; SERRANO, Jorge R. y LUNA, Laurentino, *Cooperativas ejidales y capitalismo estatal dependiente*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1979, 392 p.

Se trata de un estudio sumamente interesante no tan solo para el sociólogo o especialista en problemas rurales, sino para el jurista mexicano y extranjero interesado en conocer el gravísimo deterioro que ha ido sufriendo en los últimos tiempos la calidad de la vida en el campo, la emigración hacia las ciudades y grandes urbes y la sensación, que aumenta cada vez más, de que la organización jurídica ejidal de la Revolución Mexicana ha fracasado.

Los autores tienen un propósito sumamente ambicioso con este libro, pues intentan abordar problemas sociales, económicos y políticos, a diferentes niveles: local, regional, nacional e internacional. Sin embargo, aunque parece demasiado pretencioso este fin, el resultado es muy positivo y aun bastante logrado. Siempre existen los grandes ensayos, sugestivos y demasiado teóricos, a los que los autores denominan macroempíricos. A veces no son macroempíricos en cuanto que no se apoyan en la observación de la realidad, sino en la mera especulación. Pero existen también los ensayos microempíricos, que de tan limitados y pequeños no permiten llegar a ninguna conclusión generalizadora, y su resultado también es estéril. En este caso, el intento es sumamente ambicioso: micro y macro, en interacción. Su punto de partida, en cuanto a observación, es un pueblo del Estado de Guerrero (México) llamado Cuajinicuilapa, y de los ejidos colectivos allí ubicados.

La mera lectura del índice de la obra muestra su riqueza: el concepto de imperialismo y su noción dinámico-estructural, para formular la hipótesis: el imperialismo dentro del sector primario. Después hay un análisis microecológico del lugar estudiado, y de la tenencia de la tierra: las tierras ejidales,